



*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
“14 de Febrero Día del Administrador”*

**COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... “el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal”.

RESOLUCIÓN DECANAL NACIONAL N° 241-2023-CLAD/CDN-DN

Lima, 29 de diciembre del 2023

Visto, el Informe N° 003/004-2023-CLAD/CEN del COMITÉ ELECTORAL NACIONAL-CEN, de fecha 07 de diciembre de 2023 conteniendo el INFORME N°002-2023-CER-CORLAD APURIMAC, de fecha 27 de noviembre de 2023, Acta de Escrutinio General, el Acta de Sufragio y el Acta de Proclamación de fecha 26 de noviembre del 2023, correspondiente al Proceso Electoral para el período 2024-2025 reconociendo a los miembros integrantes del Consejo Directivo del Colegio Regional de Licenciados en Administración – APURIMAC;

CONSIDERANDO:

Que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno, lo cual, implica que, su creación, por expreso mandato del artículo 20° de la Constitución tienen como propósito asegurar la representación, organización y defensa institucional, así como el resguardo de la ética profesional; justificándose, su regulación constitucional, en la necesidad de establecer un nexo entre el Estado y aquellos entes que por la naturaleza de sus actividades, se vinculan con los asuntos de interés público, como es precisamente el caso de todos los colegios profesionales y que incluye, ciertamente, al Colegio de Licenciados en Administración – en adelante CLAD;

Que la Constitución, además de definir su naturaleza jurídica, también reconoce a los colegios profesionales un aspecto importante como es el de su autonomía; es decir que poseen un ámbito propio de actuación y decisión; en ese sentido, la incidencia constitucional de la autonomía que nuestra Ley Suprema reconoce a los colegios profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su autonomía administrativa –para establecer su organización interna–; de su autonomía económica –lo cual les permite determinar sus ingresos propios y su destino–; y de su autonomía normativa –que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, claro está dentro del marco constitucional y legal establecido;

Que mediante Decreto Ley N° 22087, se crea el Colegio de Licenciados en Administración como entidad autónoma y representativa de la profesión en todo el territorio de la República, con personería jurídica propia y con sede en la ciudad de Lima; asimismo, se indica que la colegiación es requisito indispensable para que los Licenciados en Administración puedan actuar profesionalmente;

Que, el Art. 6° del citado Decreto Ley señala que el Colegio de Licenciados en Administración está integrado por Colegios Regionales, cuyo número, jurisdicción y sede, se encuentra establecido en el Estatuto; a su vez, el Art. 7° de la misma Ley, establece que los Colegios Regionales son filiales del Colegio de Licenciados en Administración que agrupan a profesionales universitarios en Administración de su respectiva jurisdicción territorial, con la representación y atribuciones que el Estatuto del Colegio les otorga;

Que, el Art. 9° del Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2006-ED, precisa que el Consejo Directivo Nacional-CDN, conforme con la regionalización política que se establezca en el país y las necesidades de una mejor delimitación jurisdiccional, podrá crear y/o modificar la jurisdicción de los Colegios Regionales señalando la sede respectiva; y el Art. 12° del precitado Estatuto, faculta al CDN y cada CDR conformarán Comisiones o Comités para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y fines del Colegio;

Que, el Art. 12°, del Reglamento Interno del CLAD, aprobado con Resolución N° 1601-CLAD-CDN/DN señala que son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Regional en el ámbito de su jurisdicción, entre otras: la de representar a la profesión; programar, organizar, dirigir y controlar la gestión institucional conforme con los fines del Colegio; Difundir el



*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
“14 de Febrero Día del Administrador”*

**COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... “el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal”.

código de ética profesional y velar por su estricto cumplimiento; administrar los bienes y rentas del Colegio Regional; y, dada su condición de filial y de órganos jerárquicamente subordinado a las políticas y disposiciones generales emanadas

del órgano supremo del CLAD, el cumplir y hacer cumplir las normas generales señaladas por el Consejo Directivo Nacional, así como por la Ley de creación, el Estatuto del Colegio, la Ley del Ejercicio Profesional N° 31060.

Que, por Resolución Decanal Nacional N° 182-2023-CLAD/CDN-DN, se convocó a elecciones generales para la elección de los cargos directivos correspondiente al periodo 2024-2025 del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales, a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Decanal Nacional N° 211-2023-CLAD/CDN-DN se designa al Comité Electoral Nacional – CE, del Colegio de Licenciados en Administración, por el periodo comprendido entre el 23 de setiembre de 2023 al 23 de setiembre del año 2025.

Que, mediante Informe N° 003/004-2023-CLAD/CEN del COMITÉ ELECTORAL NACIONAL – CEN, da cuenta al Consejo Directivo Nacional de los resultados del proceso electoral para elegir a los Consejos Directivos Regionales - CDR, llevados a cabo el 26 de noviembre de 2023, entre ellas el de **CORLAD APURÍMAC**.

Que, es necesario que dicho Consejo Directivo Regional – CDR cuente con el reconocimiento formal por la máxima autoridad del Consejo Directivo Nacional (CDN), del Colegio de Licenciados en Administración (CLAD).

Que, conforme al acuerdo del Consejo Directivo Nacional del Colegio Licenciados en Administración, en su Sesión de fecha 16 de diciembre del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reconocer a los miembros integrantes del Consejo Directivo Regional del **CORLAD APURÍMAC**, Electos para el periodo 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cuyos miembros de la Orden, se indican a continuación:

N°	CARGOS	NOMBRES Y APELLIDOS	REGUC	DNI
1	DECANO REGIONAL	JOSUÉ HUAMANÍ CAYLLAHUA	5655	42855615
2	VICE DECANO REGIONAL	DENNIS HELMLE CAMACHO	5735	31037917
3	DIRECTOR REGIONAL DE DESARROLLO Y HABILITACIÓN PROFESIONAL	DANNY MARK PAIRA CÉSPEDES	9508	44035661
4	DIRECTOR REGIONAL DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA	VICENTE LEO LEIVA ANTAY	7970	44009763
5	DIRECTORA REGIONAL DE SEGURIDAD Y BIENESTAR SOCIAL	EMMY LIZBETH CHIPA BENITES	7437	45447311
6	DIRECTOR REGIONAL SECRETARIO	EDGAR HANS RIVERA DE LA CRUZ	13785	46100894
7	DIRECTORA REGIONAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS	ANGÉLICA ARONE GALINDO	6516	46640774
8	DIRECTOR REGIONAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL	ALFREDO HUAMÁN CUYA	21515	71060606



*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
“14 de Febrero Día del Administrador”*

**COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... “el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - EI CORLAD APURÍMAC, se regirá por lo dispuesto en la Ley de creación N° 22087 del 14 de febrero de 1978, el D.S. N°020-2006-ED del 25 de Julio del 2006, Ley del Ejercicio Profesional N° 31060, del 25 de octubre de 2020, así como las Normas y Directivas que emita el CDN de acuerdo con los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Difundir dentro de la jurisdicción del **CORLAD APURÍMAC**, la presente Resolución ante las Entidades y Organismos del Sector Público y Privado.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Lic. Adm. GUILLERMO RENGIFO SANDOVAL
Reg. Unic. de Coleg. No 00537
DECANO NACIONAL